

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0258

Clase: ejecutivo

Sería el caso de entrar a calificar la demanda, no obstante, este despacho disiente de la decisión tomada por el juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, esto porque, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 28 código general del proceso, la competencia territorial estriba en decisión del demandante, cuando son varios demandados y tienen distinto domicilio, y no a criterio del juzgador.

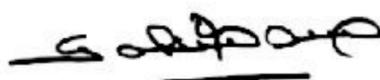
En el presente asunto el demandante escogió la capital de Antioquia para ejercer la acción de cobro ejecutivo de las facturas electrónicas, porque el domicilio de uno de los demandados es en esa ciudad.

Teniendo en cuenta que el operador jurídico no puede relevar a la parte demandante en esa decisión este despacho plantea conflicto negativo de competencia para que sea la sala jurisdiccional de la corte constitucional la que desate la presente controversia teniendo en cuenta que la colisión de competencia es entre juzgados de distintos circuitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el juzgado **resuelve:**

- 1.-plantear conflicto negativo de competencia por las razones antes expuestas.
- 2.-Remítase el expediente a la Sala jurisdiccional de la Corte Constitucional para lo de su competencia. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
